LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 — OFICINA 306 — TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

ACTA DE FUNDACION DE LA LIGA CONTRA EL CANCER, ZONAL DEL TOLIMA.-

En Ibagué, a veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y tres, se reunieron en la casa de habitación de la señora Ezahel de Varela, las siguientes personas: Ezahel de Varela, Yolanda de Rodriguez, Luisa de Bernal, Lucia de Rodriguez, Clara B. de Santofimio, Cecilia de Corredor, Fabiola de Vidal, Nohelis de Mosquera, Betty de Beltrán, Cecilia de Gast, Aura de Viana, Alieth de Cardozo, Beatriz de González, Constanza de ARciniegas, Ruth de Giraldo, Elisa de Buraglia, Isabel de Espinosa, Lucía de González, Alba Luz de Martínez, Stella de Boada, Aurora de Moreno, Jaime Varela, Yezid Arciniegas, Alberto Moreno, Manuel Ignacio González, Enrique Beltrán, Jesús Rodriguez Torres, Joaquín Gast, Constantino Espinosa, Alfredo Martinez, Hernán Cardozo, con el fin de constituir una asociación encaminada a prevenir y combatir la enfermedad del cáncer y legalizar en esta forma la actividad que se viene cumpliendo en el departamento, especialmente de Ibagué, a partir del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Los presentes nombraron como presidente provisional de la reunión a la señora Ezahel de Varela y como secretaria a la señora Cecilia de Gast, quienes entraron a ejercer sus funciones. Como en anteriores reuniones se habían venido estudiando varios proyectos de organización, la presidenta informó que se había redactado y aprobado provisionalmente un proyecto de estatutos que fué leido en su totalidad y aprobado artículo por artículo, habiéndose adoptado en forma definitiva los siguientes estatutos:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACION

ARTICULO 1 °.- La Liga que se funda será de utilidad común y de derecho privado, no persigue ánimo de lucro y se denominará "LIGA CONTRA EL CANCER, ZONAL DEL TOLIMA".-

ARTICULO 2°.-, La institución tendrá el carácter de zonal de la liga colombiana contra el cáncer y desarrollará, en acuerdo con dicha entidad nacional, una acción coordinadora y orientadora en lo referente a la participación de la comunidad tolimense en los programas de lucha contra el cáncer.-

ARTICULO 3°.- El domicilio de la Liga contra el cáncer, zonal del Tolima, será la ciudad de Ibagué, en el departamento del Tolima.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

ARTICULO 4°.- El objetivo principal de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima será su lucha contra el cáncer en el territorio del departamento del Tolima y para el efecto procurará:

a) EDUCACION.- Promover una eficaz información sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer.-

b) INVESTIGACION.- Patrocinar programas de investigación y educación a nivel médico y comunitario, trabajando coordinadamente con la liga colombiana contra el cáncer, con la división de epidemiología y prevención del Instituto Nacional de Cancerología y concejo nacional de lucha contra el cáncer.-

c) Facilitar a las personas de escasos recursos económicos los medios que les permita obtener diagnósticos y tratamiento adecuado. Establecerá bibliotecas, laboratorios, ayudará a equipar hospitales, sostenerlos, constituir otros nuevos, etc. y todo aquéllo que juzgue benéfico para los fines que persigue.-

ARTICULO 5°.- Para el logro de los fines antes dichos, la liga podrá obtener auxilios, cuotas, donaciones, legados, etc. Comprar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar garantías hipotecarias o de cualquie género y en general realizar todas aquellas operaciones comerciales lícitas que convengan al objetivo principal.-

ARTICULO 6°.- La Liga contra el cáncer zonal del Tolima tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de estos estatutos, prorrogables por decisión de sus miembros.-

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7°.- Habrá cuatro claseis de miembros: Fundadores, honorarios, benefactores y activos. Fundadores: Son los que firman el acta de constitución. Honorarios: Serán aquellas personas que por sus merecimientos o apoyo a la liga o a las campañas contra el cáncer, merezcan este título a juicio de la junta directiva. Benefactores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen con auxilios o donaciones. Activos: Son todas aquellas personas naturales que contribuyan con su trabajo personal a los fines de la institución y sean aceptadas por la junta directiva.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

CAPITULO III

ARTICULO 8°.- El patrimonio de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima, se formará con auxilios y donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entidades comerciales y ciudadanía en general.-

Los dineros de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima, serán empleados exclusivamente para los fines establecidos en el artículo 4° de estos estatutos, La Liga será autónoma en el manejo de sus fondos, con la respectiva orientación de la Liga Colombiana.-

La liga contra el cáncer, zonal del Tolima, responderá por los dineros que reciba y por las erogaciones que con ellos se efectúen, de acuerdo con la legislación correspondiente a instituciones de utilidad común.-

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA LIGA

ARTICULO 9°.- La liga contra el cáncer, zonal del Tolima será gobernada en su orden por: a) la asamblea zonal, por la junta directiva y por el presidente de la liga, zonal del Tolima.-

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10°.- Formarán la asamblea general de la liga contra el cáncer, zonal del tolima, sus miembros fundadores y activos, con derecho a voz y a voto.-

Se reunirá en el sitio, hora y fecha determinados con el propósito de deliberar y formará quórum el 51 % de sus miembros. De no completarse tal número a las dos horas después del mismo día, se formará quórum con los miembros asistentes.-

Tambien podrán formar parte de la asamblea, con derecho a voz pero sin voto los miembros que tenga a bien designar la Liga Colombiana contra el cáncer, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

ARTICULO 11°.- La asamblea general ordinaria de la liga contra el cáncer, zonal del tolima, se reunirá una vez al año y lo hará de preferencia, el 26 de marzo de cada año, o en fecha próxima dentro de la misma semana. La asistencia a estas reuniones debe convocarse con un mes de anticipación.-

ARTICULO 12°.- La asamblea extraordinaria puede convocarse para cualquier tiempo, a solicitud de la junta directiva, del revisor fiscal o del 50% de sus miembros. Para ello debe citarse por escrito, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación, indicando los temas que se vayan a tratar.-

ARTICULO 13°.- Son funciones de la asamblea general:

a) Darse su propio reglamento.-
b) Elegir a los miembros de la junta directiva, al revisor fiscal y a sus suplentes, todos para el período de dos (2) años.-
c) Decretar en dos reuniones distintas, convocadas para el efecto, la reforma de los estatutos.-
d) Estudiar y analizar el informe anual del presidente, que incluirá el balance de tesorería para aprobarlo o improbarlo.-
e) Crear los cargos que estime conveniente.-

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14°.- La junta directiva se compondrá de siete (7) miembros así: un presidente, un vicepresidente y cinco (5) vocales con sus respectivos suplentes. Todos podrán ser reelegidos.-

ARTICULO 15°.- Las elecciones para dignatarios se efectuarán así; para presidente, vicepresidente y revisor fiscal con su suplente serán por nombres separados por mayoría absoluta de votos y en forma conjunta para los cinco vocales principales y sus suplentes, tambien por mayoría de votos.-

ARTICULO 16°.- Al hacer la elección de junta directiva se tendrá en cuenta que por lo menos dos de sus miembros sean reelegidos en el mismo período.-

ARTICULO 17°.- La junta directiva estára dirigida por sus presidente quien firmará conjuntamente con el secretario las actas y documentos que de ella emane.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

ARTICULO 18°.– Son funciones de la junta:

a) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la liga.–
b) Elegir uno o varios miembros de la junta directiva en caso de falta absoluta del principal y suplente para el período que falte para que la asamblea general haga una nueva elección.–
c) Nombrar tesorero y secretario.–
d) Crear y suprimir los cargos que juzgue convenientes y fijarles su asignación.–
e) Fijar anualmente la cuantía de la cual pueda disponer el presidente sin autorización de la junta, tanto para compraventa como para dar o recibir dineros a créditos.–
f) Efectuar todos aquellos actos que juzgue convenientes para la marcha de la liga o de los programas que ésta emprenda.–
g) Presentar a la asamblea general ordinaria las cuentas y el balance de la liga.–
h) Fijar los gastos generales de administración y autorizar los gastos extraordinarios.–
i) Autorizar al presidente para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravamenes sobre éllos.–
j) Reunirse por lo menos una vez por mes y cada vez que lo juzgue conveniente.–
k) Las decisiones se adopatará por mayoría; en caso de empate por dos veces el asunto se considerará negado.–

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 19°.– Son funciones del presidente:

a) Representar a la liga como persona jurídica.–
b) Efectuar los nombramientos que juzgue necesarios para llevar la representación de la liga.–
c) Ejecutar o autorizar por sí solo todos los actos o contratos contenidos en el objeto social hasta la cuantía autorizada anualmente por la junta directiva.–
d) Enajenar inmuebles, constituir gravamenes sobre ellos, iniciar u ordenar la iniciación de acciones judiciales o el sostenimiento de las diferencias de la liga con terceros, arbitraje, celebrar transacciones cuando al efecto haya sido autorizado por la junta directiva.–

./.

e) Nombrar y remover los empleados de la liga.-
f) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria un informe sobre las labóres de la liga.-
g) Convocar a sesiones a la junta directiva y a la asamblea general y mantener a aquélla detalladamente informada de las actividades de la liga.-
h) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, órdenes y programas emanados de la asamblea general o de la junta directiva y cooperar con el revisor fiscal al buen desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 20°.- El vicepresidente reemplazará al presidente en ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas atri buciones cuando lo reemplace.-

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 21°.- El control de la liga estará a cargo del revisor fiscal.-

ARTICULO 22°.- El revisor fiscal no podrá ser ni cónyuge ni pariente del presidente, de los miembros de la junta directiva ni de los funcionarios de la misma, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad y sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la liga.-

ARTICULO 23°.- Corresponde al revisor fiscal:
a) Examinar todos las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la liga, los comprobantes de las cuentas y verificar todos los valores que tenga la liga.-
b) Efectuar cuando lo estime conveniente el arqueo de caja.-
c) Examinar las cuentas, los balances mensuales, semestrales y anuales autorizándolos con su firma cuando los encuentre correctamente.-
d) Cuidar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos por parte de los diversos organismos, miembros y empleados de la liga.-
e) Dar oportunamente a la asamblea general, a la junta directiva o al presidente, según los casos, informe de las irregularidades que anote en los actos de la liga y procurar que se les ponga inmediato remedio.-
f) Solicitar a la presidencia convocación de la junta directiva cuando necesite darle algún informe y asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.-

./..

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CA...ER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

g) Rendir a la asamblea general ordinaria un informe escrito sobre los asuntos a su cuidado y darle cuantos informes estime convenientes o cuando esta entidad los solicite.-

ARTICULO 24°.- El revisor fiscal o quien haga sus veces asistirá por derecho propio a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.-

CAPITULO IX

DEL TESORERO Y SECRETARIO

ARTICULO 25°.- Son funciones del tesorero:

a) La vigilancia de los bienes de la institución.-
b) La ordenación y firma de las cuentas autorizadas por la junta directiva, el presidente o por las personas designadas por éste y efectuar su pago.-
c) Informar del estado financiero de la entidad a la junta directiva, la asamblea general ordinaria de cada año y en las extraordinarias si se convocaren.-
d) Formar parte del comité financiero de la entidad.-

ARTICULO 26°.- Funciones del secretario:

a) Preparar con el presidente el orden del día de las juntas y las asambleas.-
b) Llevar el libro de actas de las sesiones.-
c) Llevar el registro de todos los miembros de la liga.-
d) Poner en ejecución y hacer cumplir las órdenes emanadas de los organismos de la liga.-
e) Llevar la correspondencia dejando copia de todas las comunicaciones.-
f) Custodiar y ordenar los archivos de la entidad.-
g) Citar a las reuniones de la junta directiva y asambleas cuando lo ordene el presidente.-
h) En las reuniones de la junta directiva y de las asambleas tanto el secretario como el tesorero tendrán voz pero no voto.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27°.- El presidente procederá a hacer las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima, y legalizará ante la entidad correspondiente todas las reformas de los estatutos.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 – OFICINA 306 – TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

ARTICULO 28°.- El presidente procederá a obtener la aprobación y afiliación de la liga contra el cáncer, zonal del tolima, por parte de la Liga Colombiana contra el cáncer y cumplirá los requisitos que se le exijan para estos efectos al tenor del capítulo tercero de los estatutos de la Liga Colombiana contra el cáncer.-

ARTICULO 29°.- Las deliberaciones de la asambleas generales y de la junta directiva, se consignarán en actas o en varios libros debidamente registrados. Una vez, aprobadas, llevarán las firmas del presidente y del secretario.-

ARTICULO 30°.- La entidad no podrá intervenir en actos de orden político, religioso o racial.-

ARTICULO 31°.- Se deja constancia que la entidad que se legaliza por medio de los presentes estatutos viene funcionando en la ciudad de Ibagué a partir del mes de noviembre de 1.966 y que la liga hace suyas todas las gestiones que se han cumplido desde tal fecha.-

CAPITULO XI

DISOLUCION

ARTICULO 32°.- La liga podrá, por voluntad de no menos del 80% de sus miembros, reunidos en asamblea general, decretar su disolución y liquidación, determinación que deberá tomarse en tres sesiones distintas, en fechas diferentes.-

ARTICULO 33°.- Decretada la disolución, la asamblea nombrará los liquidadores que estime convenientes y les asignará sus funciones.-

ARTICULO 34°.- En caso de disolución de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima, todos sus haberes pasarán preferencialmente, a una institución que persiga los mismos fines, que funcione dentro del departamento del Tolima. En caso de que dentro del departamento existan varias instituciones con idéntico fín, la asamblea general determinará, con el voto por lo menos del 80% de sus miembros, la entidad a la cual deben pasar los bienes de la liga contra el cáncer, zonal del Tolima. Finalmente, si dentro del departamento no existiere un organismo inspirado en los fines de esta institución, la asamblea podrá determinar que los bienes pasen a propiedad del Instituto Nacional de Cancerología.-

./.

LIGA TOLIMENSE CONTRA EL CANCER

CALLE 11 NUMERO 1-92 — OFICINA 306 — TELEFONO 31-301

IBAGUE — COLOMBIA

CAPITULO XII

ARTICULO 35°.- DISTINCIONES ESPECIALES: La asamblea general creará una condecoración, destinada a destacar especialmente los servicios prestados por personas naturales o jurídicas a la lucha contra el cáncer dentro del departamento del Tolima y cuya actividad haya resultado positiva, ejemplar y excepcional para los programas de la institución.-

La condecoración será impuesta anualmente en acto público especial y podrá otorgarse cuantas veces se haga merecedor el beneficiario.-"

Terminada la aprobación y adopción de los estatutos que se han dejado transcritos en la presente acta, la presidenta declaró abierta la elección de miembros de la junta directiva y funcionarios de la liga y hechos los escrutinios correspondientes, resultaron electas las siguientes personas: Presidente, doctor Luis Enrique Beltrán.- Vicepresidente, Aurora Paz de Moreno.- Tesorero, Oscar Rios.- Vocales, de la junta directiva: Alberto Moreno, Manuel Ignacio González, Libia de Franco, Nohelis de Mosquera y Lucía de González, como principales y como suplentes Luisa de Bernal, Aura de Viana, Constanza de Arciniegas, Beatriz de González y Cecilia de Gast. Para revisor fiscal principal, Ezahel de Varela y suplente Ruth de Giraldo. No habiendo más asuntos de que tratar, la presidencia decretó un receso para terminar la elaboración de la presente acta, que se fué redactando en el curso de la sesión. Reanudadas las deliberaciones fué leida totalmente por la secretaria y puesta en consideración fué aprobada por todos los asistentes, quienes para constancia firman.-

EZAHEL DE VARELA.-

YOLANDA DE RODRIGUEZ.-

LUISA DE BERNAL

LUCIA DE RODRIGUEZ.-

CLARA B. DE SANTOFIMIO.-

CECILIA DE CORREDOR.-

FABIOLA DE VIDAL.-

NOHELIS DE MOSQUERA.-

BETTY DE BELTRAN.-

CECILIA DE GAST.-

AURA DE VIANA.-
28.006.092 Ibague

BEATRIZ DE GONZALEZ.-
20036634 Bogota

RUTH DE GIRADO.-
28.931.03 Ibagué

ISABEL DE ESPINOSA.-
28.521.999 Ibagué

ALBA LUZ DE MARTINEZ.-
20'028.007 Ibagué

AURORA DE MORENO.-
28.530.707 - Ibagué

YEZID ARCINIEGAS.-
CC 2.459.290 Bogotá

MANUEL IGNACIO GONZALEZ.-
C.C. # 222.100 Ibagué

JESUS RODRIGUEZ TORRES.-

CONSTANTINO ESPINOSA.-

HERNAN CARDOZO.-
CC. 240.70 — Bogotá

ALIETH DE CARDOZO.-
C.C. # 28.526.117 Ibagué

CONSTANZA DE ARCINIEGAS.-
CC # 38.218.040 Ibagué

ELISA DE BURAGLIA.-
28.972.874 Ibagué

LUCIA DE GONZALEZ.-
C.C. # 28.513.192 Ibagué

STELLA DE BOADA.-
CC 28.533.136 Ibagué

JAIME VARELA.- 216.708 Ibagué

ALBERTO MORENO.- 5.804.397 Ibagué

ENRIQUE BELTRAN.-
CC 162.12 de Bogotá

JOAQUIN GAST.-
17.178.004 Ibagué

ALFREDO MARTINEZ.-
C.C. # 2.552.523 Bogotá

GOBERNACION DEL TOLIMA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION JURIDICA Y DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 1745

Ibagué, Agosto 12 de 1.974

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
en uso de sus atribuciones legales,y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Doctor YEZID ARCINIEGAS, en su calidad de Presidente de la Entidad denominada " LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL DEL TOLIMA", con domicilio en esta Ciudad,solicita de este Despacho se reconozca Personería Jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario presento los siguientes documentos: Acta de Constitución y-Elección de Junta Directiva, Los Estatutos debidamente aprobados, Constancia Secretarial sobre las funciones del Presidente y Solicitud al señor Gobernador;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se llegó a la conclusión que la entidad se ajusta a los preceptos legales establecidos en el Art. 4o. de sus-Estatutos;

Que entre las funciones delegadas se encuentran las relacionadas con el trámite-y reconocimiento de Personerías Jurídicas a las entidades a que se refiere el Decreto No. 1326 de 1.922;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles concediéndole la Personería Jurídica solicitada.

R E S U E L V E :

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada " LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL DEL TOLIM", con domicilio en la Ciudad de Ibagué, representada por su Presidente señor Doctor YEZID ARCINIEGAS, quién queda inscrito en los Libros que se -llevan con tal fin en la Gobernación.

Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial del Departamento la cual regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Art. 4o. Decreto 1326 de -- 1.922).

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ibagué, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo) ALBERTO ROCHA ALVIRA.-GOBERNADOR.-(Fdo) MARCO FIDEL SUAREZ NIÑO.-SECRETARIO DE GOBIERNO.-HAY DOS SELLOS.-ES COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

/lal/.-

GLORIA LUGO DE LEAL
SECRETARIA.

GOBERNACION DEL TOL. SECRETARIA DE GOBIERNO

LA SUSCRITA JEFE DE LA SECCION DE ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

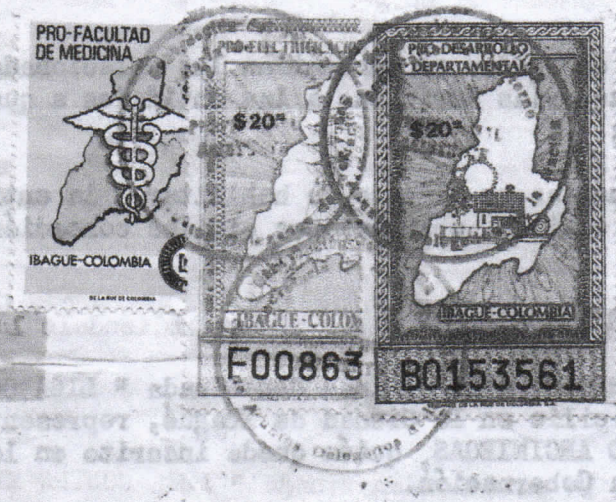
H A C E C O N S T A R :

Que la presente fotocopia es fiel y auténtica tomada de una copia al carbón que reposa en los archivos de esta Sección.

Dada en Ibagué, a los 20 días de febrero de mil novecientos noventa (1990).-

MARIA MERCEDES MANCERA OSPINA

Smdl.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

RESOLUCION 0197 -
07 DIC. 1998

Por la cual se aprueba una reforma estatutaria

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los Decretos 1088 de 1991, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el LA LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA con domicilio en la ciudad de Ibagué por intermedio de su Representante Legal, el Doctor YESID ARCIENIEGAS RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.857.296 de Bogotá, solicitó mediante el oficio 297-98 de noviembre 13 de 1998, se apruebe una reforma a los Estatutos vigentes.

Que LA LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA tiene personería jurídica vigente otorgada por la Gobernación del Tolima según Resolución 1745 de 1974.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos: Solicitud de aprobación, copia de los Estatutos vigentes, copia de los Estatutos cuya aprobación se solicita, copia de las actas en las cuales se aprueban las reformas introducidas.

Que revisados los documentos presentados ante la Secretaría de Salud de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de Salud merecen concepto favorable.

Que los nuevos estatutos se ajustan a la Ley y no contrarían el orden público, la moral y a las buenas costumbres.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de LA LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA, domiciliado en la ciudad de Ibagué.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 07 DIC. 1998

ORIGINAL FIRMADO POR CARLOS ALBERTO ESTEFAN UPEGUI
GOBERNADOR DEL TOLIMA

CARLOS ALBERTO ESTEFAN UPEGUI
Goberhador del Departamento
del Tolima

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) FELIX GENTIL ESCOVAR CARDONA

FELIX GENTIL ESCOVAR CARDONA
Secretario de Salud del Tolima

RESOLUCION No 001063

"Por medio del cual se inscribe y reconoce una Junta Directiva de la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"**

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, Decreto 1088 de 1991 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la **LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"** con domicilio en la ciudad de Ibagué Tolima, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería vigente, concedida por la Gobernación del Tolima mediante Resolución N° 1745 de 12 de agosto de 1974 y reformada por Resolución N° 0197 de 7 de diciembre de 1998.

Que conforme a la solicitud de la Directora Ejecutiva Mayte Samir Sánchez Otálora mediante correo electrónico de fecha de 5 de abril de 2024 informa que según reunión de Asamblea General ordinaria efectuada el 20 de marzo de 2024 se eligió la Junta Directiva para el periodo 2024-2026 la cual quedo conformada así: Presidente María Noheliss Rodríguez De Mosquera, Vicepresidente Esther Lucia Ospina de Del Rio, Vocales Álvaro Delgado Cruz, Fernando Cardozo Rodríguez, Bladimiro Molina Vergel, Luis Ernesto Oliveros Méndez, Carmen Del Pilar Portilla De Jiménez Suplentes Elizabeth Salazar Pachón, Myriam Jazmine Hernández, Consuelo Bonilla Suarez, Amalia Pastrana Naranjo, Amalia Ruiz Díaz Revisor fiscal Álvaro Prias Vanegas, Revisor fiscal suplente Sandra Patricia Rodríguez Pulido

Que de acuerdo a los estatutos vigentes, el Presidente es el Representante Legal de la entidad

En virtud de lo señalado en la Ley 10 de 1990 en su Artículo 4° SISTEMA DE SALUD. "*Para los efectos de la presente Ley, se entiende que el sistema de Salud comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; que en él intervienen diversos factores, tales como los de orden biológico, ambiental de comportamiento y de atención, propiamente dicha, y que de él forman parte tanto el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también, en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud".*

(....)

En consecuencia, las entidades descentralizadas de cualquier grado, creadas o que se creen para la prestación de servicios de salud, pertenecerán al nivel administrativo nacional o de la entidad territorial correspondiente, conforme al acto de creación. Así mismo las fundaciones o instituciones de utilidad común, las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y, en general las personas privadas, naturales o jurídicas que presten servicios de salud, seguirán rigiéndose plenamente por las normas propias que les son aplicables.

Conforme a ello la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"** adquirió la personería jurídica concedida por la Gobernación del Tolima mediante Resolución N°1745 de 12 de agosto de 1974 y reformada por Resolución N° 0197 de 7 de diciembre de 1998.

Lo anterior, siendo concordante con el **Artículo 8º.-** del Decreto 1088 de 1991- *"De la vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro.* La inspección y vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de salud, será ejercida por la dirección nacional, seccional o local del sistema de salud,...."

De acuerdo con la normatividad señalada los documentos aportados por la solicitante, se considera procedente inscribir y reconocer a la Junta Directiva de la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"**

En consecuencia,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Inscribir y reconocer a la Junta Directiva de la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"** con sede en Ibagué, Tolima para el periodo 2024-2026, conformada por las siguientes personas:

Presidente:	María Noheliss Rodríguez De Mosquera C.C. 20.325.327
Vicepresidente:	Esther Lucia Ospina de Del Rio C.C.38.229.858

Vocal principal	Álvaro Delgado Cruz C.C.17.124.994
	Fernando Cardozo Rodríguez C.C.14.235.047
	Bladimiro Molina Vergel C.C.14.316.500
	Luis Ernesto Oliveros Méndez C.C.2.236.669
	Carmen Del Pilar Portilla De Jiménez C.C.41.583.112
Vocal suplente	Elizabeth Salazar Pachón C.C.28.535.538
	Myriam Jazmine Hernández C.C.38.218.596
	Consuelo Bonilla Suarez C.C.38.241.659
	Amalia Pastrana Bravo C.C.38.239.516
	Amalia Ruiz Díaz C.C.38.230.880
Revisor fiscal:	Álvaro Prias Vanegas C.C. 14.224.035
Revisor fiscal suplente:	Sandra Patricia Rodríguez Pulido C.C.No.65.738.561

ARTICULO SEGUNDO. Inscribir y reconocer a la señora **MARIA NOHELISS RODRÍGUEZ DE MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.325.327 de Bogotá, como Representante Legal de la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"** con sede en la ciudad de Ibagué Tolima, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO. Notificar a la señora **MARIA NOHELISS RODRÍGUEZ DE MOSQUERA,** con cédula de ciudadanía N°20.325.327 de Bogotá, como Representante Legal de la "**LIGA CONTRA EL CANCER ZONAL TOLIMA"** el contenido de la presente decisión, en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Salud del Tolima y el de apelación ante el Gobernador del Tolima dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 23 ABR 2024

INGRID KATHERINE RENGIFO HERNÁNDEZ
Secretaria de Salud del Tolima

Proyecto: Arq. Gloria E. Vargas M. P.U SST
Aprobó - Dr. Orlando Lozano Lozano- Director Desarrollo de Servicios y Calidad en la Prestación SST
Reviso: Dr. Joan Camilo Castellanos Reyes – Asesor jurídico SST